DICTAMEN N°...098...

REF: E23-2014-1669-E "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS -S/SUMARIO ADMINISTRATIVO EN LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE CON SELLO PRESUNTAMENTE FALSIFICADO Y FIRMAS APOCRIFAS DEL SR. RICARDO MARIMON" Y SU AGREGADA A. S. Nº E23-2015-1334-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, LOGÍSTICA Y SERVICIOS PÚBLICOS

PROVINCIA DEL CHACO

ING. JUAN MANUEL CARRERAS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", Anexo al Decreto Nº 1311/99.

Las presentes actuaciones sumariales tuvieron inicio a partir del dictado de la Resolución Nº 0877 del 30 de octubre de 2014 (fs. 17), emanada del Ex Ministro de Infraestructura y Servicios Púbicos, que dispuso instruir sumario administrativo en el ámbito de la Subsecretaría de Energía.

El objeto del sumario, explicitado en el artículo 1 de la citada Resolución, fue precisar todas las circunstancias que tuvieran relación con posibles irregularidades administrativas en la entrega de combustible, de la que se tomó conocimiento por comunicación efectuada por el Subsecretario de Comercio (fs. 1/16).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal, se desprende lo siguiente.

I.- El 29 de agosto de 2014 el Jefe de Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Obras por Administración puso en conocimiento del señor Subsecretario de Comercio, Mediador Público Ricardo Marimón, la detección de aparentes falsificaciones de su firma en vales de carga de combustible (fs. 219 de la A.S. Nº E23-2015-1334-A, agregada por cuerda a la principal).

Comunicado lo mencionado, por Acta -fs. 220 también de la agregada-, el Subsecretario acordó presentar un listado del personal del autorizado a cargar combustible, así como de los vehículos afectados a su servicio. En la misma oportunidad, el funcionario comunicante dejó aclarado que toda otra orden de carga que exhibida en adelante carecería de validez, si previamente no se daba cumplimiento al compromiso asumido.

Luego de tomar conocimiento de la situación, el Subsecretario remitió al Ministro la nota de fecha 9 de septiembre de 2014 tramitada por A.S. Nº E4-2014-5500 (fs.1), en la que expresa: "*...vales de combustible fueron utilizados por personas que desconozco mediante la utilización de sello presuntamente falsificado y/o hurtado y firmas apócrifas del suscripto...*". Adjuntó a la nota fotocopia de los vales en cuestión (fs. 2/14).

II.- En atención a lo informado, el Ministro dicta la mencionada Resolución Nº 0877/14 -MIySP-, la cual se remite a la Dirección de Sumarios para la sustanciación del trámite sumarial (fs 18).

Designada la Instrucción a fs. 19, está comenzó a realizar las diligencias que consideró necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En primer término, a fs. 25, solicitó nómina de vehículos oficiales afectados a la Subsecretaría de Comercio y del personal autorizado a realizar carga de combustible en la Subsecretaría de Energía. La respuesta, glosada a fs. 26/30, proporcionó los siguientes datos: Toyota Hilux, KEB 384 a/c de Carlos Alberto Fernández, D.N.I. Nº 13.719.422; Toyota Hilux, KAR 453 a/c de Sergio Fabián Ramirez, D.N.I. Nº 25.973.269; Chevrolet LUV S10, FJN 964 a/c de Rodolfo Agüero, D.N. I. Nº 8.316.309; Renault Megane, CEH 786 a/c de Juan Carlos Alarcón, D.N.I. Nº 10.393.023.

COPIA DIGITAL

El mencionado pedido de informe de la Instrucción (fs. 25) también requería la remisión de fotocopia certificada de los comprobantes de carga de combustible del mes de septiembre de 2014. Atento ello, a fs. 30 la Jefa del Área Administrativa y de Personal de la Subsecretaría, expresa: "*... remito... fotocopia autenticada de los Comprobantes Nros.58345 de fecha 3.09.14 y 60521 de fecha 05.09.14 y planilla del mes de septiembre de 2014. Al respecto se comunica que los comprobantes de carga de combustibles eran confeccionados a nombre de la Subsecretaria de Comercio y se llevaba un registro de entrega de los mismos, como así también el archivo de los remitos que entregaba la Subsecretaría de Energía una vez realizada la carga... en ocasiones de que los encargados de los vehículos se encontraban ausentes, el Señor Subsecretario, en forma verbal, autorizaba a los Sres. Víctor Andrés Ruiz y Ramón Darío Lezcano a que se trasladaran con los vehiculos hasta el lugar de expendio de combustible, entregando a los mismos los comprobantes debidamente autorizados para tal fin...*".

A fs. 35, luce foliada nómina informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, en el cual se aportó una nómina en la cual se corrobora que los automóviles con dominio KEB 384, KAR 453, FJN 964 y CEH 786 -supra mencionados- efectivamente se encontraban autorizados a retirar combustible.

Conforme datos remitidos por la Dirección de Obras por Administración de la Subsecretaría de energía (Actuación Simple agregada), a nombre y cargo de la Subsecretaría de Comercio presentaron vales de carga de combustible (ultra diésel/ euro diésel/ nafta premium), durante el mes de septiembre de 2014, las siguientes personas: Acosta, Emanuel (fs. 116); Alarcón, Juan Carlos (fs. 21, 60, 93, 110; 113; 121); Álvarez, Carlos (fs. 32); Agüero, Rodolfo (fs. 52; 108, 109); Avalo, Carlos (fs. 111); Benitez, Carlos (fs. 94,) Cabrera, Leonardo (fs. 18, 34, 107); Fernández, Carlos (fs. 28, 62) Fernández, Mario (fs. 17, 20); Gómez, Eduardo (fs. 30); Gómez, Rosa (fs. 119); González, Cinthia (fs. 103); Gutiérrez, Juan (fs. 61); Leiva, Víctor (fs. 92) Lezcano Darío (fs. 96) Liva, Raúl (fs. 25); Liva, Rubén (fs. 95); López, Daniel (fs. 14); Pérez, Mariano (fs. 22); Ramírez, Sergio (fs. 85); Rolón, Daniel (fs. 58); Romero, Pedro (fs. 19); Ruiz, Víctor (fs. 106); Sosa Víctor (fs. 15, 16); Valussi Pablo (fs. 13, 31, 104); Valussi, Raúl (fs. 117); Vargas, Juan (fs. 112). Y a fs. 59, 100, obran vales de carga en los cuales el nombre del destinatario resulta ilegible o el nombre incompleto.

COPIA DIGITAL

Los Sres. Juan Carlos Alarcón, Rodolfo Agüero, Carlos Alberto Fernández y Sergio Fabián Ramírez, en su carácter de personal autorizado, efectuaron las cargas de combustibles documentadas a fs. 21, 28, 52, 60, 62, 85, 92, 93, 96, 106, 108, 109, 110, 113 y 121.

También efectuaron cargas a vehículos oficiales, personas no sindicadas como responsables de éstos, a saber: Valussi, Raúl - vehículo dominio KEB 384, fs. 117-; Gómez, Rosa y Leiva Víctor – vehículo dominio KAR 453, fs. 92 y 119-.

Por su parte el Sr. Ruiz, Víctor (mencionado a fs. 30 como autorizado ocasionalmente para los efectos) figura a fs. 106 cargando combustible en el vehículo dominio CEH 786. Por último, Lezcano, Darío (igualmente mencionado a fs. 30) realizó una carga a fs. 96.

Es decir, que las cargas efectuadas por los Sres. Acosta, Emanuel (fs. 116); Álvarez, Carlos (fs. 32); Avalo, Carlos (fs. 111); Benitez, Carlos (fs. 94,) Cabrera, Leonardo (fs. 18, 34, 107); Fernández, Mario (fs. 17, 20); Gómez, Eduardo (fs. 30); González, Cinthia (fs. 103); Gutiérrez, Juan (fs. 61); Leiva, Víctor (fs. 92) Liva, Raúl (fs. 25, 80); Liva, Rubén (fs. 95); López, Daniel (fs. 14); Pérez, Mariano (fs. 22); Rolón, Daniel (fs. 58); Romero, Pedro (fs. 19); Sosa Víctor (fs. 15, 16); Valussi Pablo (fs. 13, 31, 104); Vargas, Juan (fs. 112), más las de fs. 59, 100 (nombre del destinatario ilegible o incompleto), no habrían sido efectuadas para cubrir las necesidades de movilidad imputables a la Subsecretaría de Comercio, en tanto no fueron efectuadas a automóviles oficiales ni por personal reconocido como dependiente del área.

A fs. 41, la instrucción solicitó información sobre personas que figuran como destinatarios de los vales, pero no reconocidas como personal autorizado al retiro (nombre completo, domicilio actualizado, situación de revista; área en las que cumplen funciones).

Conforme fs. 42, 52, 66, 90 y 91 solo Cintia González, Sergio Fabián Ramírez, Eduardo Gómez, Víctor Andrés Ruiz y Darío Ramón Lezcano tenían -al tiempo en que ocurrieron los hechos- vinculación con el Estado. Pero, según fs. 42 y 52, la Sra. Cintia Gómez se desempeñaba por aquel tiempo como docente en dos (2) escuelas secundarias de la localidad de Juan José Castelli. Por tanto, era personal del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, sin dependencia alguna de la Subsecretaría de Comercio.

COPIA DIGITAL

De la declaración testimonial de fs. 66 surge que el Sr. Eduardo Gómez, D.N.I. Nº 13.901.798, trabajaba en septiembre de 2014 como personal administrativo a cargo del área de movilidad de la Subsecretaría de Comercio, y que el único vehículo que conducía por entonces era el VW Polo patente EDX-346, el cual lo tenía a cargo y firmado por el ministro.

El Sr. Gómez afirmó, que reconocía -como de su puño y letra- la firma y aclaración de fs. 3. Mencionó luego que el día 3 de septiembre de 2014 comunicó al personal de la Subsecretaría de Comercio que necesitaba una orden para el Polo, que salía de recorrida a los talleres y que, en razón de que el Sr. Marimon no se encontraba, tuvo que volver a las 12:30 hs. para que le hicieran entrega del vale firmado. Prosiguió narrando que una vez que le entregaron el vale fue a cargar, desconociendo si éste había o no sido firmado por el Sr. Marimon, pudiendo solo dar fe de que sí era su sello el que estaba estampado en él.

Cabe destacar que, efectivamente –conforme fs. 35- el automóvil patente EDX 346, figura en el listado del parque automotor autorizado a retirar combustible por el Ministerio de Industria y Empleo, apareciendo como responsable el Sr. Eduardo Gómez.

Por su parte Sergio Fabián Ramírez, quien declaró a fs. 76, aseveró que desempeña como chofer de Gobernación, pero que el Sr. Marimon solicitó en el año 2014 un chofer a préstamo al Sr. López (Director de Movilidad) y que, en virtud de ello, él fue afectado por el tiempo de un año al departamento de comercialización, que dependía de la Subsecretaria de Comercio. Aclaró que conducía el vehículo oficial Toyota Hilux KAR-453 y que cuando se necesitaba combustible su director (Sr. Sartori del Departamento de Comercialización) llamaba al Sr. Marimón, a su señora esposa o a su secretaria para que le hicieran entrega de un vale -siempre de 10 litros de combustible- previa firma de un cuaderno. Expresó, por último, que el comprobante de carga se lo entregaba al Sr. Sartori. y que nunca tuvo conocimiento de algún hecho irregular respecto de la falsificación de firma del Sr. Marimón en los vales de combustible.

A su tiempo, Víctor Andrés Ruiz señaló a fs. 90 que, durante el año 2014, trabajaba como notificador de Defensa del Consumidor, (Subsecretaría de Comercio) y que no conducía un vehículo oficial porque era contratado. Manifestó desconocer quién era el encargado de entregar los vales, tanto como la irregularidad investigada en autos. A fs. 81/84, obra informe sobre su situación de revista.

COPIA DIGITAL

Por último, Darío Ramón Lezcano, añadió a fs. 91 que, en el año 2014, trabajaba también como notificador del área de Defensa del Consumidor, y que –al igual que el Sr. RUIZ- no conducía un vehículo oficial porque era contratado. Aclara que quien entregaba los vales de combustible era la Sra. Gladis Delbon y que desconocía lo del hecho irregular que se investiga. A fs. 81/84, obra informe sobre su situación de revista.

De la lectura de las declaraciones testimoniales mencionadas se desprende la coincidencia de los declarantes respecto del procedimiento implicado en la carga de combustible a los vehículos oficiales, (retiro de vales en la Subsecretaria de Comercio; carga de combustible en la Subsecretaria de Energía; regreso con el correspondiente comprobante de carga).

A fs. 1/6 y 219 de la actuación agregada por cuerda, obra informe de la Subsecretaría de Energía el cual también da cuenta del procedimiento para la carga de estos a los vehículos oficiales, confirmando lo afirmado por los declarantes y la misma Subsecretaría de Comercio.

La citada Subsecretaría puntualizó además que el combustible por ella almacenado y expedido, se administraba por cada organismo -conforme al cupo que le había sido asignado por el Poder Ejecutivo, según la Resolución Nº 709/12 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos-, y que los conductores debían presentar -para la carga- autorizaciones (que en la mayoría de los casos se emitían al portador) suscriptas por autoridades y/o funcionarios competentes para ello.

En lo que respecta a la forma y contenido de tales autorizaciones, indicó los vehículos y personas autorizadas eran de exclusiva decisión de cada organismo. Mencionó finalmente que en reiteradas oportunidades se solicitó, a los diferentes organismos del estado provincial, la nómina de vehículos y choferes y/o personas autorizadas al retiro de combustible, sin que se haya obtenido respuesta favorable alguna.

V.- Así las cosas, si bien no puede negarse que se efectuaron cargas de combustible, imputables a la Subsecretaría de Comercio, en automóviles y por personas no autorizados, ante la imposibilidad de realización de una pericial caligráfica no se pudo corroborar con certidumbre si se trató de una falsificación de la firma en los vales emitidos--como lo declara el funcionario denunciante-.

COPIA DIGITAL

Asimismo, aun en el caso de que la pericia se hubiera producido y arrojara resultado positivo, no hay pruebas categóricas que apunten a un agente público sospecho, ya que aquellos de entre el grupo de personas que utilizaron los vales aportados en el sexto párrafo del punto II que tenían vinculación con el estado, salvo por el caso de la Sra. Cinthia González, eran agentes de planta, contratados o afectados a la Subsecretaria de Comercio y cumplían servicios para ésta importando sus funciones la necesidad de traslado o movilización permanente, hubieren estado o no oficialmente considerados como agentes autorizados.

Siendo así y en tanto que los vales eran retirados ya conformados de la Subsecretaria de Comercio, de las diligencias llevadas a cabo por la instrucción no surgen elementos de entidad suficientes que permitan acreditar responsabilidad administrativa de personal alguno en el ámbito de la Subsecretaria de Energía en lo que respecta a la entrega de combustible ya mencionado.

Cabe recordar que, en la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, corresponde la aplicación del principio "in dubio pro administrado".

El "in dubio pro administrado" se configura ante la falta de certeza y presencia de una duda razonable en el funcionario que debe resolver el procedimiento sancionador, pues toda respuesta estatal que implique un castigo debe ser irrefutable, ya se trate de una sanción correctiva o expulsiva.

Es decir, la sanción administrativa debe derivar de pruebas inequívocas, de tal suerte que no dejen cabida a duda alguna de la autoría o configuración de la infracción.

En el caso puntual, los hechos que componen la infracción administrativa no están justa y adecuadamente probados, por lo que sería erróneo declarar la culpabilidad de agente alguno sin que se haya logrado demostrar su indisciplina.

Sobre el punto, estatuye el artículo 74 del Reglamento de Sumarios. *"La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y los principios de la sana critica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado".*

En el mismo sentido, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación respecto del análisis de los elementos de prueba: *"Los elementos de prueba acumulados en el sumario administrativo serán apreciados*

COPIA DIGITAL

según las reglas de la sana crítica, lo que significa que el legislador no ha predeterminado el valor que debe asignarse a esos datos objetivos, sino que ha dejado que ellos sean ponderados según las reglas de la lógica, de la psicología, y de la experiencia..." (Dictamen PTN 139/2002).

En virtud de lo expuesto precedentemente, esta Asesoría, en coincidencia con sus preopinantes (fs. 92/93, 95/96), entiende que de acuerdo a lo establecido por los artículos 72 inciso e), 74 y 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios (anexo al Decreto Nº 1311/99) corresponde deslindar de responsabilidad por los hechos investigados en autos a los agentes que desempeñan funciones en el ámbito de la Subsecretaria de Energía y proceder al archivo de las actuaciones.

No obstante lo expresado anteriormente respecto a la disposición y expendio de combustible, de conformidad a lo expresado en el artículo 3 del Decreto 664/12 y la Resolución Nº 709/12, esta Asesoría General de Gobierno recomienda – a fin evitar situaciones que impidan un debido contralor por parte de dicha Subsecretaría de Energía- la elaboración de un registro de firmas de aquellas personas autorizadas a suscribir las respectivas órdenes de carga de combustible, para el supuesto caso de que a la fecha no exista

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO·

03–03–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL